



BOLETÍN INFORMATIVO No. 02 (Enero 27 de 2026)

Coordinador Andrés Felipe Barrero

TABLA DE CONTENIDO

- Faltas y Sanciones Disciplinarias
- Principios Fundamentales del Proceso Disciplinario

LA FALTA DISCIPLINARIA

(Art. 26, Ley 1952 de 2019)

Puede constituir falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas previstas en el Código General Disciplinario, que conlleve:

“Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la terminación del cargo o función”.

CUANDO SE PRODUCE UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

El reproche disciplinario únicamente puede ser el resultado de un debido proceso, en el cual se acredite que concurren los siguientes elementos:

- **Tipicidad:** La conducta debe estar enmarcada en una norma preexistente como falta disciplinaria.
- **Responsabilidad subjetiva:** El servidor investigado debe haber actuado con dolo (intención) o culpa (Negligencia).
- **Ilícitud sustancial:** La conducta debe constituir una afectación sustancial al deber funcional y una violación a los principios de la administración pública, sin justificación.

QUE SANCIONES DISCIPLINARIAS PUEDEN IMPONERSE

Las sanciones previstas en el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.
5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES

(Art. 49, Ley 1952 de 2019)

Destitución e Inhabilidad general: Implica la terminación de la relación laboral y la imposibilidad de ejercer funciones públicas por el tiempo señalado.

Suspensión e Inhabilidad Especial: Conlleva la separación temporal del cargo y la imposibilidad de ejercer la función pública durante ese tiempo.

Multa: Es una sanción de carácter económico.

Amonestación: Es un llamado de atención por escrito que se registra en la hoja de vida del servidor público.

GRAVEDAD DE UNA FALTA

(Art. 47, Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021)

- La forma de culpabilidad (dolo o culpa).
- El grado de perturbación del servicio.
- La jerarquía y mando del servidor público.
- La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- Los motivos determinantes del comportamiento.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Los principios rectores del Derecho Disciplinario son:

Debido Proceso: Todo servidor público tiene derecho a ser investigado por un funcionario y juzgado por otro diferente e imparcial.

GRAVEDAD DE UNA FALTA

Presunción de Inocencia: Todo disciplinable se presume inocente hasta que se demuestre su responsabilidad en un fallo ejecutoriado, la duda razonable siempre se resolverá a su favor.

Derecho a la Defensa: El investigado tiene derecho a defenderse por sí mismo o mediante un abogado durante toda la actuación.

“Trabajemos juntos por un ITFIP transparente y ético”

*Derechos del Servidor Público
(Artículo 37 Ley 1952 de 2019)*

*Deberes del Servidor Público
(Artículo 38 Ley 1952 de 2019)*

*Prohibiciones del Servidor Público
(Artículo 39 Ley 1952 de 2019)*

Consulta la Ley 1952 de 2019

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

y su modificación Ley 2094 de 2022

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113&1>